

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 00040710

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/0104/10

Victoria de Durango, Dgo., a doce de octubre de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/104/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veinte de mayo de dos mil diez, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace para el Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Durango a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: -----

“Copia de las facturas, contratos y anexos que amparan la compra de todo el equipo y material empleado para la instalación y operación del Sistema de Información Parlamentaria.”

- II. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diez recaído al expediente **00040710**, signado por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Durango de nombre Julio César Eláceo Fernández, quien atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: -

“ . . .

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de Información Pública vía Infomex Durango formulada por el C. (...), y regístrese bajo el número de expediente **00040710**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, téngase como vía para recibir notificaciones; **a través del sistema Infomex Durango.**

TERCERO.- En atención a la información que solicita, **Copia de las facturas, contratos y anexos que amparan la compra de todo el equipo y materia empleado para la instalación y operación del sistema de información Parlamentaria.** Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le anexa la información solicitada:

El documento anexo contiene lo siguiente: - - - - -

**EQUIPO Y MATERIAL PARA
LA INSTALACIÓN Y
OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE INFORMACIÓN
PARLAMENTARIA**

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CONTABILIDAD FINANCIERA E INFORMATICA	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA (SOFTWARE)	\$371,200.00
CENTRO DE COMPUTO S.A DE C.V	CONFIGURACIÓN DE SERVIDOR	522,232.00
SISTEMAS Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS	INSTALACIÓN ELECTRICA	275,815.52
NEC DE MEXICO S.A DE C.V	VIDEOMUROS	266,011.20
CENTRO DE COMPUTO S.A DE C.V	CONECTORIZACION DE RED DE DATOS	494,280.64
SISTEMAS Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS	SUMINISTRO DE SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIBLE	233,357.20

- III. Con fecha nueve de julio de dos mil diez, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a través de **correo electrónico**, quien expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"La información que se entregó, no corresponde a la solicitud dado que se pidió copia de las facturas, contratos y anexos. El sujeto obligado entregó información procesada omitiendo entregar las copias solicitadas de manera clara y precisa.

...

Destaco también, que la información se entregó días después al plazo establecido legalmente".

- IV. Por acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/104/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez como Ponente del presente asunto. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil diez y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Con fecha dos de agosto de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/399/10** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha diez de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el escrito mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso

a la Información Pública, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

TERCERO.- En atención al recurso presentado ante la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, párrafo II, III y IV y artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, visto el recurso de fecha 01 de agosto de dos mil diez y notificado el 02 de agosto de dos mil diez, donde solicita **“Copia de las facturas, contratos y anexos que amparan la compra de todo el equipo y material empleado para la instalación y operación del Sistema de Información Parlamentaria”**, es cierto lo que el recurrente solicita ya que por una omisión no se entregaron los documentos, por el cual el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado consideró hacer entrega de las copias que solicita el recurrente con esto se da cumplimiento a la solicitud por lo tanto a la comisión se emita la resolución correspondiente.

“ . . . ”

- VIII.** Con fecha doce de agosto de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha once de octubre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, y en el caso que nos ocupa lo es el H. Congreso del Estado a través de su Unidad de Enlace receptora de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, la respuesta otorgada por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, mediante su acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso, recaído al expediente identificado con el número de folio **00040710**. - - - - -

C U A R T O.- De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de **improcedencia** o de **sobreseimiento**, en virtud de que éstas, se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En ese orden jurídico, al revisar el contenido del escrito de contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa otorgado por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado y el cual ha quedado trascrito en el cuerpo de la presente resolución en el cual expresó, que es cierto lo que el recurrente solicita, ya que por una omisión no se entregaron los documentos, por lo que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso consideró, hacer entrega de las copias que solicita el recurrente. Dichas copias, obran en el expediente en el que se actúa. - - - - -

Por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por cumplida la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente, los documentos requeridos; y al respecto, con fecha **doce de agosto de dos mil diez**, se dio vista al solicitante a través de **correo electrónico**, el escrito de contestación otorgada por el sujeto obligado responsable, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera ante esta

Comisión sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que el solicitante ahora recurrente, ha quedado satisfecho con la documentación proporcionada por parte de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado. - - - - -

Entonces, si el recurrente no presentó ante esta Comisión su escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes en relación a los documentos que le fueron proporcionados, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, puso a disposición del solicitante, los documentos requeridos, generándose la presunción que ha quedado satisfecho, en vista de que no presentó escrito de alegatos para que presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Q U I N T O.- Del análisis del Recurso de Revisión que nos ocupa, se desprende que el solicitante ahora recurrente hace valer, que la información se entregó días después al plazo establecido legalmente, por lo que el Pleno de esta Comisión considera, que le asiste la razón al recurrente por lo siguiente: - - - - -

Es menester asentar, que el 56 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que toda solicitud de información realizada en los términos legales, deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud y que dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. - - - - -

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el hoy recurrente presentó ante la Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado mediante el sistema electrónico Informex-Durango, una solicitud de acceso a la información con fecha 20 de mayo de dos mil diez, por lo que el plazo para dar la respuesta por parte del sujeto obligado **vencía el día 11 de junio** del año en curso, ya que el término de los quince días hábiles comenzó a partir del día hábil siguiente, esto es, el viernes 21 de mayo de 2010, descontándose los días 22, 23, 29, 30 de mayo y los días 05 y 06 de junio por haber sido días inhábiles. - - - - -

Ahora bien, destaca la circunstancia de que en términos de lo previsto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley, que en caso de que el sujeto obligado haga uso de la prórroga excepcional, deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo original las razones por las cuales hará uso de dicha prórroga; sin embargo, de las pruebas documentales que obran en el expediente en el que se actúa, no existe documento alguno, que justifique el uso de la misma por parte del entonces Coordinado de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango Julio César Eláceo Fernández. - - - - -

Por lo tanto, se le **EXHORTA** a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, para que atienda toda solicitud de acceso a la información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Durango, para que de esta forma, se cumpla con una de la finalidades que contempla la ley en cita en su artículo 3º, fracción II como lo es, asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción II y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- SOBRESER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se le **EXHORTA** a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, para que atienda toda solicitud de acceso a la información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

T E R C E R O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por

UNANIMIDAD de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto y Minea del Carmen Ávila González en sesión extraordinaria de esta misma fecha doce de octubre de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA
TÉCNICA AUTORIZADA MEDIANTE
ACUERDO ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE
FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**